

- PROMULGADA DECRETAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11592.-

VISTO:

El Expediente N° CD-198-B-2009 y la Ordenanza N° 8289; y

CONSIDERANDO:

Que estos lugares son utilizados como camping por tiempo indeterminado, por personas que en su mayoría no residen en el ejido municipal, haciendo uso de todas las instalaciones del predio, tomándolo como lugar para vivir con sus familias.-

Que en varias oportunidades los empleados municipales han denunciado el uso indebido de las instalaciones del balneario, sin obtener respuesta alguna a su pedido.-

Que el trabajo de los mismos se multiplica por estas razones, y no cuentan con legislación vigente que los ampare para comunicarles a estas personas que se retiren del lugar.-

Que la falta de infraestructura adecuada genera un mal uso de las instalaciones en cuanto a electricidad, sanitarios, arbolado, espacios verdes, deposito de residuos, riego por aspersión, agua potable.-

Que la normativa vigente no contempla esta situación; por lo que es necesario brindar una herramienta al Órgano Ejecutivo Municipal, para que pueda exigir el desalojo del balneario, cuando se lo utiliza para residencia temporal y/o campamento nocturno.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 046/2009 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 017/2009, el día 22 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 019/2009, celebrada por el Cuerpo el 12 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPORASE el Artículo 8º) Bis a la Ordenanza N° 8289 en el Capítulo I – Del Balneario, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA FORMALMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
1997 (2°)

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8°) BIS: Queda prohibido dentro del área de los balnearios
-----municipales: la instalación de carpas, casillas rodantes,
micros tipo casilla y similares destinados a pernoctar. Los mismos podrán ser
removidos por el Órgano Ejecutivo Municipal a costa de los responsables, dando
inmediata intervención al Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 2°): El Órgano Ejecutivo Municipal procederá a colocar los pertinentes
-----carteles de señalización.

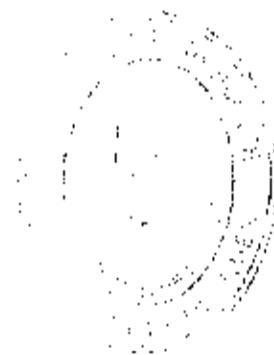
ARTICULO 3°): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° CD-198-B-2009).-**

ES COPIA:
omm.

FDO: BURGOS
FERRARI

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Calle 12 N° 1111 - 5º Piso
5700 - NEUQUÉN (C. P.)



Ordenanza Municipal N° 11582 / 2009
Promulgada el 15 de Noviembre de 2009
CARTA ORGANICA ART. 76 P. 1º
Expte N° CD 198-B-09

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1751
Fecha: 15 / 01 / 2010